

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de marzo de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2020-R.- CALLAO, 04 DE MARZO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01084512) recibido el 20 de enero de 2020, por medio de la cual el joven ARTURO SEBASTIÁN CUADROS CONISLLA solicita realizar el pago y entrega de la Constancia de Ingreso y siguientes tramites al haber ingresado en el Proceso de Admisión 2019-II.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el joven ARTURO SEBASTIÁN CUADROS CONISLLA mediante la solicitud del visto, solicita poder realizar el pago de la Constancia de Ingreso y los respectivos tramites, al haber ingresado en el Proceso de Admisión 2019-II, precisando que se encuentra inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) con el resultado de la clasificación socioeconómica de pobre, por el cual se evidencia las limitaciones económicas que ha tenido para inscribirse con anterioridad;

Que, la Presidenta de la Comisión de Admisión 219 mediante Oficio N° 602-CDA-2019 recibido el 27 de enero de 2020, manifiesta que existe una programación aprobada por Consejo Universitario, mediante Resolución N° 116-2019-CU del 28 de marzo de 2019, donde se indica las fechas, señalando el 02 de enero entrega de recepción de documentos, 06 de enero entrega de Constancias, por lo que el ingresante no se presentó, teniendo otras fechas extemporáneas como el 08 de enero en recepción de documentos y el 10 de enero como entrega de Constancias, que tampoco se presentó, apersonándose recién el 20 de enero dejando su solicitud habiendo culminado todo el cronograma de entrega de expedientes el día 13 de enero; asimismo informa que algunos alumnos quedaron pendientes de trámite por algún documento u otro que les faltaba, pero se les prestó el apoyo con una declaración jurada comprometiéndose a cumplir en 7 días lo faltante, por ser de justicia, por lo que el ingresante ARTURO SEBASTIÁN CUADROS CONISLLA tampoco se presentó con documentos, finalmente informa que el proceso ya culminó con la entrega de las fotos de los ingresantes en la Oficina de Registros y Archivos Académicos y reporte final estadístico para la entrega del informe final de la Comisión de Admisión;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 206-2020-OAJ recibido el 19 de febrero de 2020, evaluados los actuados, opina que si bien conforme se desprende del Oficio N° 602-CDA-2019 suscrito por la Presidenta de la Comisión de Admisión 2019 el problema radica en el pago extemporáneo que conforme al TUPA deben realizar todos los ingresantes a esta Casa Superior de Estudios, también es cierto que por encima de los aspectos burocráticos que se le han presentado al ingresante debe primar los derechos fundamentales constitucionales que le asisten al recurrente, como es el derecho a la educación que ha ganado por concurso de admisión llevado a cabo a nivel nacional; asimismo, el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios concordante con el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley N° 30220, contiene el principio del interés superior del estudiante, el mismo que debe estar sujeto a erradicar toda limitación burocrática que se le presente a nuestros estudiantes nacionales y/o extranjeros que deseen estudiar en el Perú y en especial en nuestra Casa Superior de Estudios; por su parte el Art. 2 de nuestra Carta Fundamental del Estado, dispone que toda persona humana tiene derecho a la igualdad ante la Ley,



nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica, o de cualquier otra índole, norma constitucional amparada en el numeral 12.14 del Art. 12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 002-2015-AE/UNAC del 15 de julio de 2015; siendo esto así y no existiendo razón valedera para impedir los estudios del ingresante ARTURO SEBASTIÁN CUADROS CONISLLA para seguir la carrera profesional en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, autorizase en forma excepcional el pago por concepto de Constancia de Ingreso, conforme a lo expuesto en su petición del 20 de enero de 2020, materia del Expediente N° 01084512, procediéndose a su matrícula conforme a Ley, poniéndose en conocimiento de la Oficina Central de Admisión las consideraciones expuestas;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 206-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de febrero de 2020; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 21 de febrero de 2020, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, excepcionalmente, el pago por concepto de **CONSTANCIA DE INGRESO**, conforme a lo solicitado por el ingresante **ARTURO SEBASTIAN CUADROS CONISLLA** a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, procediéndose a su matrícula conforme a Ley, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Órgano de Control Institucional, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Oficina de Tesorería, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, ORAA, OBU, OCI, CA, OCA, OFT, e interesado.